



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 0177

Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por el apoderado judicial de LUZ DARI GONZALEZ MUÑOZ contra MARTÍN DIOVANI MUÑOZ LÓPEZ, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes fallas:

- 1- El poder conferido no cumple con lo establecido en el inciso 2 de artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 porque no se indica la dirección de correo electrónico del libelista; por lo que deberá atenderse la norma mencionada que dispone: “...en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
- 2- Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez que, señala cuotas dejadas de pagar, sin embargo, no hace la sumatoria del total de la obligación.
- 3- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y/o electrónica de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

- 4- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada *so pena* de rechazo.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082f3d4860ac4b6a2b0d836cdd0425546fdf002decaddb4425b3f0f6ab49e55c**

Documento generado en 28/02/2024 10:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>